



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho Y CIENCIAS POLÍTICAS

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

**Autora:**

Amparo Maruja Villanueva Villanueva

**Asesor:**

M.Cs. Lorena Quito Coronado

Cajamarca - Perú

2022

## **DEDICATORIA**

Agradecida con Dios creador, fuente de amor, que bendice mi hogar y la meta que me he trazado, esta tesis está dedicada a mi amado esposo, a mis hijos fuente de inspiración, a mi querida y adorable madrecita constructora de mi futuro.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los docentes, en especial a mi asesora por la paciencia y dedicación que tiene para orientarme y compartir sus conocimientos, para ser una futura profesional.

A mi madre, hijos quienes me brindaron su apoyo incondicional para alcanzar el camino del éxito, y a todos mis familiares que contribuyen a la formación humanística y profesional, en especial a mi hijo Alexander que a su corta edad dedico su valioso tiempo en apoyarme.

A la Universidad Privada del Norte por albergarme en sus aulas y permitirme crecer profesionalmente, gracias a lo cual poder constituirme como persona útil a la sociedad, de acuerdo a la carrera elegida

## Tabla de contenidos

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>47</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Descripción de los procesos de vacancia presidencial en la historia del Perú</i> .....	18
Tabla 2 <i>Descripción de los proyectos de ley presentados ante el Congreso para modificar el artículo 113, inciso 2 de la Constitución Política del Perú</i> .....	21

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es determinar los fundamentos jurídicos para la eliminación de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral previsto en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para ello se realizó el análisis del contexto político actual y se plantearon algunas alternativas de solución a los evidentes problemas que se encuentran vigentes en el Perú, tomando para ello el desarrollo de la revisión de diferentes fuentes de investigación que dan sustento a la presente investigación, sumado a ello las doctrinas jurisprudenciales y las normas relacionadas esta prerrogativa del Congreso.

Como resultados principal se ha determinado que los fundamentos jurídicos para la eliminación de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral previsto en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú son la omisión total en el Reglamento del Congreso sobre las causales que sustentan la incapacidad moral, la interpretación subjetiva por parte del Congreso y el uso como herramienta de control político, por lo que se concluye que es urgente una reforma del artículo 113 con su consecuente eliminación del inciso 2 que plantea la vacancia por incapacidad moral ya que esta resulta ser vulneradora de los derechos del presidente y atenta contra la democracia.

**Palabras clave:** incapacidad moral, vacancia presidencial y control político.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

En el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú se encuentra descrita la figura de la vacancia presidencial en el extremo de la incapacidad moral permanente. En medio de la incertidumbre que genera esta figura constitucional, lo único cierto es que el término “moral” al poseer carácter subjetivo y al no encontrarse debidamente delimitado viene generando inestabilidad política al ser aplicado, pues ni el Tribunal Constitucional ni en el Reglamento del Congreso han declarado cuál es la correcta interpretación de la norma en cuanto a su aplicación, es por ello que en menos de seis años esta sigue siendo un tema recurrente en el pueblo peruano, que ve como los problemas entre legislativo y ejecutivo ocasionan un vacío de poder ya que el primer poder del estado la invoca a su antojo en aras de una democracia disfrazada para intentar obtener el poder negado durante los procesos electorales a sus representantes de cada bancada, viciando la voluntad popular.

En la actualidad el Congreso de la República aceptó la moción de vacancia presentada por un grupo de parlamentarios, bajo la premisa de la supuesta incapacidad moral por parte del Presidente de la República por algunos hechos que no han podido ser probados como manda la ley, basándose en afirmaciones de supuestos colaboradores eficaces quienes habrían manifestado que el Jefe de Estado se encontraría en actos de corrupción, la acusación se sustenta en presuntas mentiras y afirmaciones dadas por el mandatario en los ascensos de las fuerzas armadas y policiales, por la designación de algunos integrantes del gabinete ministerial que tendrían nexos con el terrorismo en el Perú, sustentan su pedido de vacancia con algunas encuestas donde se demostraría el rechazo de más de 60% de la población,

además de los cuestionamientos por las reuniones “clandestinas” en la casa de Breña; cabe resaltar que esta moción de vacancia por incapacidad no es la primera que se presenta en el mandato de José Pedro Castillo Terrones, puesto que en el mes de diciembre del 2021 se presentó solicitud de vacancia utilizando el artículo 113, inciso 2 por incapacidad moral, ambas no fueron apoyadas por la mayoría de votos necesarios para poder ejecutarla, finalmente en el debate en el Congreso por la segunda vacancia presidencial no alcanzó la votación requerida por el Reglamento del Congreso, dejando sin efecto la aplicación de dicha figura y por ende el Presidente de la República continúa en funciones pero esto no quiere decir que han cesado los problemas internos entre los poderes del estado.

En palabras de Rodríguez (2021) la permanente incapacidad moral es considerada como inmoralidad, lo que genera una interpretación amplia y subjetiva, cuyo procedimiento parlamentario lleva a un juicio de valor sobre la conducta de los presidentes que finaliza al declarar la vacancia del cargo; en un corto periodo de tiempo se repite la misma figura que afecta la estabilidad y las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo. Por lo que se debe analizar a profundidad los fundamentos jurídicos que permitan eliminar la vacancia presidencial prevista en el artículo 113, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dado que se han presentado más de una propuesta para modificarla e incluso eliminarla del texto constitucional pero que se sigue manteniendo como una amenaza latente para la patria.



## 1.2. Antecedentes

A continuación, se cita antecedentes internacionales:

Fuenzalida (2018) expone la tesis *“Los factores que inciden en las presidencias fallidas en américa latina los casos de Dilma Rousseff y Otto Pérez Molina”* para obtener el grado académico de Magister en Estudios Internacionales, la investigadora da a conocer los factores que dieron origen a las presidencias fallidas producto de la renuncia del ejecutivo antes de terminar su periodo constitucionalmente establecido, aunque tres de ellas presentan una característica más, renuncian antes de comenzar un juicio político en su contra como son los casos de Pedro Pablo Kuczynski en el Perú, Hernán Siles Suazo, Fernando de la Rúa en Argentina y en Guatemala Jorge Serrano Elías, Joaquín Balaguer en República Dominicana y Gonzalo Sánchez de Lozada en Bolivia. La investigación se centra en el análisis de los casos de Dilma Rousseff en Brasil y Otto Pérez Molina en Guatemala, plantea que los hechos económicos, sociales y políticos que generaron estos procesos fueron fundamentales para dejar sin efecto las presidencias. Concluye que el enfrentamiento entre los poderes del estado genera una inestabilidad política producto de los supuestos manejos inadecuados de los recursos del estado y la movilización social en contra de la presidencia de la República generaron la caída de los presidentes.

Méndez (2017) expuso la investigación titulada *“La presidencia de Abdalá Bucaram y su incidencia en la inestabilidad política del Ecuador durante el periodo de agosto 1996 a febrero 1997”* con el objetivo de determinar las causas que motivaron el derrocamiento de uno de los líderes denominados como populistas en el Ecuador identificando para ello los factores preponderantes como son el enfrentamiento entre los poderes del estado, las medidas neoliberales que adoptó

durante su gobierno, la creación de nuevos impuestos y el déficit económico que acompañó durante el tiempo que duró su gobierno, concluyendo que la salida del presidente de la república se debió a los constantes enfrentamiento de los poderes del estado y a una política de gobierno ineficaz.

Sánchez y Escamilla (2017) en la investigación titulada “La interrupción del mandato presidencial en América Latina (1992-2016)” argumentan que en América latina en los últimos años se ha dado un fenómeno común en muchos de los países donde se han interrumpido los gobiernos democráticos antes de terminar su periodo para el cual fueron elegidos como consecuencia de las pugnas entre los poderes del estado y el presidente, estableciéndose un control hacia el ejecutivo por vía de juicio político donde cuestionan su gobierno por supuestos malos manejos obligándolos en muchos casos a renunciar al cargo antes de ser procesados. En la investigación concluyen que en los países de América Latina para que se dé una inestabilidad presidencial debe presentarse tres elementos fundamentales: la primera es que el presidente no cuente con la mayoría de su partido en el poder legislativo, la segunda que los medios de comunicación promuevan un escándalo mediático en contra del presidente y la tercera es la movilización y protesta callejera por la ciudadanía exigiendo la renuncia del presidente.

Entre los antecedentes nacionales destacan:

Rodríguez (2021) para obtener el grado de maestro en derecho constitucional en la Universidad San Martín de Porres sustentó la investigación titulada “*Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la república en el estado constitucional peruano*”, en la cual pretende dar a conocer la causa de la crisis política como consecuencia del uso irracional de la figura de la vacancia presidencial, identificando la posibilidad de generar las

condiciones para proteger de manera adecuada los derechos del presidente de la república. Propone además la necesidad del establecimiento de una modalidad de juicio político donde se respeten los derechos, las garantías y el debido proceso en el Congreso de la República.

Ayala (2020) en la investigación para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional ante la Universidad Privada de Tacna presenta la “*Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del presidente de la República, Tacna, 2017*”, con el fin de plantear presupuestos idóneos que configuren la fractura de la Constitución en cuanto a los alcances del artículo 113 de la Constitución Política del Perú que establece la vacancia presidencial por incapacidad moral, la cual a consideración del investigador no es suficiente presentar una solicitud de vacancia con hechos que no han sido corroborados y no cuentan con criterios objetivos y convincentes para demostrar la responsabilidad del mandatario.

Arrunátegui (2020) en la investigación titulada “*Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú*”, realizada para obtener el grado de Doctor en Derecho ante la Universidad César Vallejo, sostiene que como producto de la aplicación indiscriminada de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral establecida en el artículo 113 de la Constitución Política del Perú inciso 2, se ha generado un caos político y como consecuencia la inestabilidad del país ya que en igualdad de condiciones entre el ejecutivo y el legislativo este último no cuenta con una figura de vacancia congresal y debido a ello los parlamentarios aprovechan esta ausencia de norma constitucional para tratar de vacar a un presidente que ha sido elegido democráticamente en elecciones por el pueblo demostrando que no existe el mismo trato entre ambos poderes del estado, analiza además la ausencia de una

reglamentación a nivel constitucional que establezcan los sub presupuestos aplicables a la incapacidad moral ya que únicamente se encuentra descrito el procedimiento en cuanto a votos en el Reglamento del Congreso para ejecutar la figura de la vacancia.

Jiménez (2020) desarrolló y sustentó la investigación denominada “*La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político*” para obtener el título de abogado ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en la ciudad de Chiclayo, el investigador señala que si bien es cierto la figura de la vacancia presidencial se encuentra establecida desde la Constitución de 1823 esta ha tomado protagonismo recientemente como producto de la inestabilidad política que vive nuestro país por la pugna entre el ejecutivo y el legislativo por gobernar de manera aislada generando incertidumbre social, política y económica, la figura de la vacancia presidencial se encuentra establecida en la Constitución casi desde el inicio del nacimiento de la vida republicana del país pero que llega a considerarse como una figura que no está clara es por eso que el autor considera que se debe tener una debida regulación tanto constitucional como en el Reglamento del Congreso para evitar atentar contra el debido proceso y otros derechos constitucionales por ello propone la modificación del artículo 98-A del Reglamento del Congreso y la unificación de los artículos 113 y 117 de la Constitución Política.

Valdez-Stuard (2019) sustentó la investigación “*La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*” para obtener el grado de abogado en la Universidad de Piura, en ella detalla que en la Constitución Política del Perú si bien es cierto deja abierta la posibilidad de establecer un control

político por parte del legislativo al poder ejecutivo en la figura del presidente, estas prerrogativas han sido plasmadas tanto el Reglamento del Congreso, en la Constitución y en una serie de sentencias establecidas por el mismo Tribunal Constitucional. Existe en la carta constitucional diferentes mecanismos para dejar sin efecto la presidencia de la república como por ejemplo el antejuicio político, la acusación constitucional, entre otros; el legislativo en los últimos años está empeñado en aplicar una figura donde la aplicación y los efectos normativos no se encuentran descritos de manera taxativa y no han sido desarrollados de manera adecuada en la constitución, ni en la ley, dejando de esta forma un arma peligrosa en la ejecución de la vacancia por incapacidad moral. Según esto el autor señala que existen áreas de indeterminación que no han sido cubiertas por la norma constitucional y que la aplicación de la vacancia presidencial es una alteración a la norma.

Lavalle (2019) para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Católica de Santa María en la ciudad de Arequipa realizó la investigación titulada *“Constitucionalidad del control político parlamentario en los procesos de vacancia del presidente de la República. Caso Congreso de la República Vs. Pedro Pablo Kuczynski. Perú 2017 – 2018”*, el presente trabajo busca determinar la procedibilidad de la aplicación de la vacancia presidencial establecida por el Congreso de la República analizando el caso contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski identificando si los procedimientos seguidos por el Congreso y regidos por el Reglamento del Congreso fueron constitucionales y legales respectivamente, más aún, si se respetaron los derechos fundamentales teniendo en cuenta que este proceso de vacancia se realizó en medio de una grave crisis política presidencial, esto debido a las graves contradicciones y mentiras en las que recayó el presidente

en referencia al caso Lava jato. Concluye que el estado constitucional y democrático de derecho no protege de manera efectiva la constitucionalización y la protección de los derechos fundamentales y no demuestra una igualdad ante la ley dejando abierta la posibilidad de vulnerar el derecho del mandatario y los derechos de todos los ciudadanos.

A la fecha de culminación de la investigación no se cuenta con antecedentes locales sobre el tema.

### **1.3. Marco Teórico**

#### **1.3.1. Vacancia presidencial**

##### **a. Evolución histórica de la vacancia presidencial**

La figura de la vacancia presidencial la podemos encontrar en la Constitución peruana de Huancayo de 1839 que a la letra en su artículo 81 señalaba lo siguiente:

El Presidente de la República vaca de hecho por muerte o por cualquier acto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional y de derecho, por admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física o moral y el término de su periodo constitucional. (Constitución Política de la República Peruana, 1839, pág. 9)

Como se puede apreciar dicha figura establecida bajo el término perpetua imposibilidad física o moral es muy similar a la actual introduciendo la denominación “moral”.

En la Constitución de 1856 promulgada por Ramón Castilla, en su artículo 83, señala ocho causales de vacancia, cuatro de hecho y cuatro de derecho, las de hecho eran “por muerte, celebrar cualquier pacto contra la independencia o integridad nacional, atentar contra la forma de gobierno,

impedir la reunión del congreso, suspender sus sesiones o disolverlo” (Constitución de la República Peruana, 1856, pág. 9); por su parte las causales de derecho eran la admisión de la renuncia, incapacidad moral o física, destitución legal y haber terminado su periodo, se observa que también se mantiene al igual que la anterior el término moral, ahora bajo la denominación de incapacidad y ya no imposibilidad.

Más adelante en la Constitución de 1860 en segundo periodo de Ramón Castilla en el artículo 88, se reducen las causales de ocho a cuatro, a parte del “caso de muerte éstas eran perpetua incapacidad física o moral del presidente, por admisión de su renuncia, por sentencia judicial que lo declara reo de los delitos designados en el artículo 65 y por terminar el periodo” (Constitución Política del Perú, 1860, pág. 7), el término perpetuo que se encuentra en la primera causal le da un significado temporal haciendo la interpretación más compleja.

Ya en la Constitución de 1867 similar a la de Ramón Castilla dividió la vacancia en dos artículos cada uno con cuatro causales, en el artículo 79 se encontraban las causales de hecho ya mencionadas y en el artículo 80 las causales de derecho con la definición de la incapacidad moral o física. Si bien es cierto esta constitución nunca se juramentó también llevaba el término moral en su artículo.

Para la Constitución de 1920 se reduce las causales a solamente tres, sin incluir el caso de muerte en el artículo 115 se establecía: “por permanente incapacidad física o moral del presidente declarado por el Congreso, por admisión de su renuncia, por sentencia judicial que lo declara reo en los delitos designados en el artículo 96” (Constitución para

la República del Perú, 1920, pág. 13). Se eliminó la forma de separar las causales de hecho y derecho, en esta carta constitucional se hace referencia al termino “permanente” que también es un indicativo de tiempo y hace difícil su interpretación.

En la Constitución de 1933 en su artículo 144 contenía cinco causales muy similares a las que nos rigen hoy, estableciéndose también la incapacidad moral permanente y agregando como novedad que para la vacancia presidencial se tomaba la salida del país por parte del presidente sin autorización del Congreso. La causal de vacancia por incapacidad moral permanente sigue teniendo la característica de temporalidad.

En la Constitución de 1979 promulgada por Fernando Belaunde Terry en su artículo 206 solamente se establecieron cuatro causales, “incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso, aceptación de la renuncia, salida del territorio sin permiso del Congreso, por incorporarse al cargo al vencimiento de este” (Constitución para la República del Perú, 1979, pág. 27), lo que llama la atención de este artículo es que el indicativo de permanencia solo se configuró para la incapacidad física mas no para la incapacidad moral. Torrejón (2011) afirma:

Así puede verse que en este caso se reservó el término permanente únicamente a la incapacidad física y no para la incapacidad moral, consideramos acertada la decisión del constituyente en este caso, puesto que, al hablar de una permanente incapacidad física, implícitamente se está señalando que los casos de incapacidad temporal no constituyen causales de vacancia. (págs. 50, 51)



Finalmente, en la Constitución Política del Perú de 1993 aprobada luego del autogolpe generado por el expresidente Alberto Fujimori Fujimori contiene en el artículo 113 las causales de vacancia según se describe:

1. Muerte del presidente de la República
2. Su permanente incapacidad moral o física, declara por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución. (Constitución Política del Perú, 1993, págs. 159, 160)

En cuanto al artículo 117°, se establece que mientras dure el periodo presidencial no se puede iniciar ningún proceso penal, siendo específico señala que:

El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 161)

**b. Casos**

**Tabla 1**

*Descripción de los procesos de vacancia presidencial en la historia del Perú.*

<b>Año</b>	<b>Presidente</b>	<b>Motivo de vacancia</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resultado</b>
1823	José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete	Enfrentamiento entre los poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo). Supuestos vínculos que se presentaron en el acuerdo con el gobierno español para restablecer la monarquía y el nombramiento por parte del legislativo de un presidente interino.	El Congreso a cargo de Francisco Javier de Luna Pizarro decidió por unanimidad vacar al presidente y nombrar a José de Sucre.	Vacancia presidencial por incapacidad moral.
1914	José Guillermo Billinghurst Angulo	Enfrentamiento entre los poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo). Supuestos actos de corrupción en el manejo de la deuda externa.	El Congreso ante los actos de corrupción presentado por el presidente Billinghurst decidió cesarlo de sus funciones por incapacidad moral permanente.	Vacancia presidencial por incapacidad moral.
2000	Alberto Kenya Fujimori Fujimori	Enfrentamiento entre los poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo). Actos de corrupción con su asesor presidencial Vladimiro Montesinos, desfalco al Estado y la venta de empresas nacionales.	El Congreso de la República ante la renuncia del presidente vía fax desde Japón no acepta el documento emitido por el presidente y proponen ante esto la solicitud de vacancia por incapacidad moral.	Vacancia presidencial por incapacidad moral.
2017-2018	Pedro Pablo	Enfrentamiento entre los poderes del Estado (Legislativo y	En la primera solicitud de vacancia se alcanza el número requerido de congresistas	No se da la vacancia por incapacidad moral

	Kuczynski Godard	Ejecutivo). Acusado de favorecer mediante una empresa que se encontraba a su nombre en las contrataciones con la transnacional Odebrecht.	y se cita al Presidente al Congreso de la república para presentar sus descargos, teniendo como resultado que no se alcanzó el número requerido para establecer la vacancia, esto con la ayuda del grupo dirigido por Kenji Gerardo Fujimori Higuchi y los denominados advengers quienes cambiaron sus votos en contra de la vacancia por el indulto presentado posteriormente por Pedro Pablo Kuczynski en favor de Alberto Fujimori Fujimori. Meses después el Congreso presentaría una segunda moción de vacancia la cual no se llegó a votar por la renuncia intempestiva del mandatario.	permanente por la renuncia del presidente.
2020	Martín Alberto Vizcarra Cornejo	Enfrentamiento entre los poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo). Por los presuntos actos de corrupción no corroborados en el caso Chincheros cuando este era presidente regional.	Se presentó la primera solicitud de vacancia citando al presidente para realizar los descargos respectivos como resultado de ello no se alcanzó la votación requerida según el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, acto seguido el presidente de la República por los constantes conflictos con el Poder Legislativo y por a aplicación del Artículo 133 decide disolver el Congreso de la República quedando con ello la comisión permanente y eligiendo un nuevo congreso.	Vacancia presidencial por incapacidad moral.

			Se presentaría por este nuevo congreso una segunda moción de vacancia por los mismos hechos llegando a vacarlo por incapacidad moral.	
2021- 2022	José Pedro Castillo Terrones	Enfrentamiento entre los poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo). Por la presunta incapacidad en la dirección del Estado, presuntamente por haber incurrido en falsas declaraciones, por el descontento social y la baja aceptación de la población, por el nombramiento de ministros cuestionados por casos de violencia doméstica, por la supuesta injerencia en los ascensos de las fuerzas policiales y por las reuniones para favorecer a terceras personas allegadas a él.	El 25 de noviembre del 2021 las bancadas de los partidos de Fuerza Popular, Renovación Popular y Avanza País lograron alcanzar el número mínimo de 26 firmas para poder presentar la vacancia presidencial, se citó al presidente para presentar sus descargos de hecho y derecho sobre las acusaciones planteadas por el congreso, sin embargo, no lograron los 52 votos requeridos para generar la vacancia presidencial. El 28 de marzo del 2022 se presentó la segunda moción de vacancia por los hechos ya señaladas anteriormente la cual nuevamente fue desestimada por el congreso otorgándole de esta manera la posibilidad de seguir ejerciendo sus funciones presidenciales	No se dio la vacancia por incapacidad moral.

**c. Proyectos de ley presentados en el último periodo legislativo relacionados a la vacancia presidencial**

**Tabla 2**

*Descripción de los proyectos de ley presentados ante el Congreso para modificar el artículo 113, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.*

<b>Año</b>	<b>N.º de proyecto</b>	<b>Título</b>	<b>Objeto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Estado procesal</b>
2021	474/2021-PE	“Proyecto de Ley de reforma constitucional que fortalece la gobernabilidad y la confianza entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República” (Proyecto de Ley N° 474/2021-PE, 2021, pág.3).	La propuesta de reforma constitucional está orientada al fortalecimiento de la gobernabilidad y alcanzar el equilibrio entre los poderes del Estado y la confianza entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo con el propósito de lograr la gobernabilidad en el país.	El proyecto de ley plantea la modificación del inciso 2 del artículo 113.-La Presidencia de la República vaca por: 2. Su permanente incapacidad mental o física que sea incompatible con el ejercicio de su función debidamente acreditada por la junta médica y declarada por no menos de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso (Proyecto de Ley N° 474/2021-PE, 2021, pág.3).	Presentado en comisión de Constitución y Reglamento.
2021-2022	01708/2021-CR	Proyecto de reforma constitucional que Modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90,	La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de modificar el artículo 113 de la Constitución y otros	El proyecto de ley presentado por el congresista de la República que Wilson Soto Palacios y los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, y demás congresistas:	Área de Trámite y Digitalización de Documentos.

	94, 99, 100 101, 102, 104, 105, 106, 107,108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 de la Constitución Política del Perú, para incorporar la Bicameralidad en el Congreso de la República. (Proyecto de Ley N° 1708/2021-CR, 2021, pág. 1)	artículos para incorporar el sistema bicameral del Poder Legislativo cambiando su composición, atribuciones funciones y competencias para mejorar la labor de representación, fiscalización, tener mayor reflexión en el debate y aprobación de los proyectos de ley y finalmente lograr la legitimidad del parlamento.	113.-La Presidencia de la República vaca por: 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por ambas cámaras con el voto no menor de dos tercios de su número legal (Proyecto de Ley N° 1708/2021- CR, 2021, pág. 10).		
2020- 2021	7299/2020- CR	“Ley de reforma constitucional que modifica causal de vacancia presidencia” (Proyecto de Ley N° 7299/2020-CR, 2020, pág. 1).	Modificar el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución política del Perú.	Artículo único. Modificación del artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993. Modifique el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993 conforme al texto siguiente.	Área de Trámite y Digitalización de Documentos

				Artículo 113 la presidencia de la República vaca por: 2. Su permanente incapacidad mental o física declarada por el Congreso (Proyecto de Ley N° 7299/2020-CR, 2020, pág. 1).	
2020- 2021	7418/2020- CR	Proyecto de ley que reforma el artículo 113 de la Constitución Política del Perú sobre vacancia de la Presidencia de la República (Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR, 2020, pág. 1).	Proyecto de ley que reforma el artículo 113 de la Constitución Política del Perú sobre incapacidad moral para el ejercicio de la Presidencia de la República.	Artículo único. - Modifique el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, la que queda redactada en los siguientes términos: Artículo 113.- La presidencia de la República vaca por: 2. Incapacidad permanente física o mental declarada por el Congreso, previo dictamen médico. 3. Conducta incompatible con la dignidad del cargo o incapacidad moral (Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR, 2020, págs. 1, 2).	Área de Trámite y Digitalización de Documentos

#### **1.4. Justificación**

La presente investigación adquiere importancia en el campo del conocimiento porque parte del análisis del marco normativo vigente sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral y desarrolla fundamentos jurídicos que conducen a la eliminación de este causal, dado que en el Perú este se ha convertido en un tema controversial y recurrente al ser interpretado de distintas maneras.

#### **1.5. Formulación Del Problema**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la eliminación del artículo 113, numeral 2 de la Constitución Política del Perú referente a la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral?

#### **1.6. Objetivos**

##### **1.6.1. Objetivo general**

Identificar los fundamentos jurídicos que permitan eliminar la figura de vacancia presidencial en el extremo del numeral 2, artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

##### **1.6.2. Objetivos específicos**

- a. Analizar la omisión total en el Reglamento del Congreso de la República del Perú sobre las causales que sustentan la vacancia presidencial por incapacidad moral y la interpretación subjetiva por parte de los congresistas sobre el término.
- b. Demostrar el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral como herramienta de control político.



### **1.7. Hipótesis**

Los fundamentos jurídicos para eliminar la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral son: la omisión total en el Reglamento del Congreso sobre las causales que sustentan la incapacidad moral, la interpretación subjetiva por parte del Congreso y el uso como herramienta de control político.

## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación**

La investigación es jurídica – dogmática, pues se ha recogido información de fuentes documentales sobre la incapacidad moral, el contexto en el cual se viene aplicado con el objetivo de ampliar el conocimiento y de esta manera proponer la eliminación de la misma, según su profundidad es descriptivo – correlacional.

De acuerdo al fin que persigue es básica, dado que éste estudio puede dar origen a otras investigaciones y según el diseño de investigación es no experimental dado que no existe la manipulación de las variables.

### **2.2. Población y muestra**

La investigación está sujeta a los dogmas jurídicos para determinar la consistencia originaria de la norma constitucional y regulaciones normativas sobre la vacancia presidencial por lo que se afirma que carece de población y muestra.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

La técnica de recolección es el fichaje y el instrumento es la ficha, que ha permitido obtener y clasificar la información.

### **2.4. Procedimiento**

Para la presente investigación se ha recabado información documentaria de distintas fuentes sobre la modificación y propuestas de eliminación de la vacancia presidencial, además se han tomado en cuenta hechos históricos y acontecimientos actuales sobre la coyuntura nacional que aún se vive en el país. Finalmente se ha contrastado los resultados obtenidos con otras investigaciones para dar respuesta a los objetivos planteados.

## 2.5. Aspectos éticos

Como consideraciones es importante resaltar que la investigación aportará probables soluciones para terminar con un mal que está presente desde el inicio de la vida republicana en el Perú a consecuencia de una vacancia interpretada de manera subjetiva y utilizada como una herramienta de control político, respetando en todo momento los aportes de otros investigadores.

### **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

**Objetivo general: Identificar los fundamentos jurídicos que permitan eliminar la figura de vacancia presidencial en el extremo del numeral 2, artículo 113 de la Constitución Política del Perú.**

Para dar respuesta al objetivo general se debe identificar los principios y garantías que se debe tener en cuenta ante una figura tan importante como es la moción de vacancia, para ello se abordan principios como la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, como bases transversales que se debe tener en todo procedimiento. A continuación, se desarrollan principios importantes como el de interdicción de arbitrariedad, de independencia e imparcialidad, de razonabilidad y motivación de resoluciones.

#### **a. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.**

En un sentido amplio ejercen jurisdicción los órganos de los tres poderes del Estado (...) sin embargo en un sentido estricto, se reserva la palabra jurisdicción para designar la atribución que ejercen los órganos encargados de administrar justicia, a la que han llamado actividad jurisdiccional, y especificando como aquella que se ejerce por un órgano independiente cuando resuelve conforme a derecho un conflicto entre partes o aplica las sanciones previstas en la ley para quién infringe sus mandatos. (Gallo, como se citó en García, 2008, pág. 610)

Como se puede observar del texto citado la vacancia por incapacidad moral en su procedimiento no contempla un juez idóneo dejando la jurisdicción a la libertad de decisión e interpretación de los miembros del congreso, muchos de los cuales ejercen dicha potestad de manera imparcial y dejándose llevar por ambiciones políticas, vulnerando de esa manera el principio de la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en la Constitución Política del Perú.

#### **b. Vulneración al debido proceso.**

Ahora bien, es importante conocer el verdadero sentido del debido proceso como derecho fundamental, que, lo que busca es, salvaguardar la dignidad de la

persona humana, como centro de imputación de derechos; entiéndase derechos fundamentales como, “elementos objetivos que tutelan, regulan y garantizan las esferas y las relaciones de la vida social, con propia fuerza normativa de la mayor jerarquía” (Espinosa-Saldaña, 2003, pág.37)

En ese sentido estamos hablando del debido proceso en su dimensión formal (procesal), esta dimensión hace referencia a las formalidades que se deben cumplir en aras de garantizar el idóneo ejercicio de sus derechos; debemos tener en cuenta que dichas formalidades, contienen reglas o pautas previamente establecidas, que hacen posible el acceso de los ciudadanos a un proceso o procedimiento, estos deben además ser exigibles por las partes involucradas. Es así, que, cumpliendo estas reglas y pautas de forma correcta, llega dicho conflicto a un juez (o la autoridad competente), para que este pueda resolver conforme a derecho, es decir de manera imparcial, equitativa y justa.

### **c. Presunción de inocencia**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...). También está en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8°, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Según El Comité de Derechos Humanos de la ONU al comentar el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, observó que “en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado tiene el derecho a la duda”. En el Perú la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2°, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Siendo de observancia obligatoria

por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento.  
(Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2022)

Dicho principio de presunción de inocencia consagrado en tratados internacionales y en nuestra legislación a establecido que no se debe señalar como culpable a una persona investigada en un proceso mientras no se haya comprobado judicialmente su responsabilidad ante un tribunal competente, con esto se asegura que un imputado pueda llevar el proceso con todas las garantías constitucionales que le corresponden, no siendo así en el proceso de vacancia presidencial ya que los pedidos se sustentan en meras especulaciones no teniendo los medios probatorios suficientes y razonables para declarar la culpabilidad del presidente de la república.

Este criterio resulta sumamente importante en la sociedad moderna en la que se presentan juicios mediáticos que en muchos de ellos no tienen sustento jurídico y exhiben a la persona como culpable sin que se haya demostrado su responsabilidad.

#### **d. Vulneración al principio de legalidad**

En relación a la vulneración del principio de legalidad establecido en la normatividad peruana se debe tomar en cuenta las dimensiones o extremos que se necesitan cumplir de manera expresa para que se cumpla la protección de dicho principio. Estos sub principios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional, estos son:

Lex praevia o irretroactividad de la ley, esta garantía establece que, tanto el supuesto hecho como también la consecuencia de un enunciado jurídico rigen para situaciones o conductas que se producen luego de su entrada en vigencia. La razón de ser este subprincipio o garantía parte en que dentro de un Estado democrático no se puede imponer sanciones que no hayan sido previsibles (Montoya, 2020, pág.23).

Es decir, que para aplicar una sanción a un investigado se debe tomar en cuenta que dicha ley debe estar vigente al momento de la comisión del ilícito y las consecuencias que regulan no pueden ser aplicables a hechos anteriores.

Lex certa o taxatividad, esta garantía se dirige al legislado o al poder ejecutivo que cuente con poderes legislativos, establece que al momento de describir la conducta que se prohíbe y su consecuencia, estas deben efectuarse con la mayor claridad posible de manera que se pueda comprender (Montoya, 2020, pág.44). El Tribunal Constitucional (2012) establece en el fundamento 9 del caso Nro. 00156-2012-PHC/TC, que el subprincipio de taxatividad o tipicidad es otra de la manifestaciones del principio de legalidad que tiene como destinatarios al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones y/o sanciones, sean éstas en materia penal, administrativas o políticas, pueda estar redactadas con un nivel de precisión suficiente a tal punto que pueda permitir a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo (pág.7).

Esto implica que en el marco de protección de derechos constitucionales esta sub garantía del principio de legalidad establece que dicha norma debe ser clara a la lectura de los ciudadanos, no dejando espacio para interpretación errónea por parte del encargado de hacer cumplir dicha norma, este es el caso del inciso 2, del artículo 113 de la Constitución Política del Perú el cual establece la incapacidad moral permanente la cual resulta ser un concepto ambiguo que genera confusión y permite la manipulación y la aplicación abusiva por parte del legislador.

Lex stricta o prohibición de analogía, esta garantía cuenta con diversas denominaciones, algunos la denominan como “garantía de interpretación estricta de la ley”, otros, desde la perspectiva constitucional la llaman como “principio de subordinación del juez a la ley”, mientras que desde la perspectiva penal se conoce como “mandato de tipicidad”. Este subprincipio está dirigido al operador judicial a través del cual se le exige que su interpretación se lleve sin apartarse de su tenor literal (Montoya, 2020, pág.86).

En otras palabras, se requiere que para la aplicación de la *lex certa* se deba tener en cuenta también la *lex stricta*, si no está sus alcances especificados en la norma podría originar que el juez aplique de manera errónea apartándose del texto legal.

En relación a los principios analizados como se puede observar la vacancia por incapacidad moral reconocida en el texto constitucional vulnera manifiestamente al principio de legalidad ya que como se ha establecido en acuerdos y tratados internacionales y en la normatividad nacional es necesario que cumpla todos los subprincipios, puesto que en el análisis del inciso 2 artículo 113 de la Constitución Política del Perú la *lex certa* no se encuentra descrita de manera clara siendo este un requisito principal para que todo ciudadano pueda comprender los alcances de la norma.

Según Cristóbal (2020) señala que, la primacía de la ley o principio de legalidad es un principio fundamental del poder público a la voluntad de la ley, de esa forma la seguridad jurídica se cristaliza. Respecto al derecho comparado sobre el principio de legalidad como una manifestación de la ilustración y el positivismo jurídico, la cual rige en la mayoría de las naciones latinoamericanas de predominio normativo constitucional, y que además preponderan las libertades y derechos de la persona humana como fin supremo del Estado. Razón por la cual se ha efectuado una mirada panorámica a las diferentes Constituciones Políticas, para a partir de ello poder fijar si estos regulan la vacancia presidencial, más si la incapacidad moral es causal de la destitución del Presidente de la República. (pág. 127)



**Objetivo específico 1. Analizar la omisión total en el Reglamento del Congreso de la República del Perú sobre las causales que sustentan la vacancia presidencial por incapacidad moral y la interpretación subjetiva por parte de los congresistas sobre el término.**

Para analizar la omisión de la causal de incapacidad moral en el reglamento se debe partir de su significado, es así que en el diccionario de la lengua española el término “*moral*” tiene nueve acepciones, entre ellas destacan:

Pertenciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva. O como conforme con las normas que una persona tiene el bien y del mal. O como aquello que concierne al fuero interno o al respeto humano, y no al orden jurídico. O como doctrina del obrar humanos que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. (Real Academia Española, 2022)

Es necesario identificar con claridad y certeza el término moral ya que de las acepciones mencionadas de alguna manera se convierten en formas de expresión, de opinión acerca de la subjetividad sobre el bien y el mal, es decir son conceptos de convicciones morales de las personas. Señalar que una persona es moral podría presentar algunos problemas de interpretación que nos llevaría a preguntarnos ¿en qué consiste ser moral?, ¿se puede ser una persona moral?, ¿se debe ser una persona moral? Y entonces podríamos concluir que la respuesta a esas interrogantes depende de la perspectiva y el concepto de moralidad que tenga cada uno, por lo que y en consecuencia tendrá diferentes opiniones y respuestas que nos llevará a una incertidumbre sobre el tema.

En el caso de la vacancia por incapacidad moral el significado que tiene el congreso no queda claro ya que podríamos preguntarnos si es que se pretende que el presidente sea declarado inmoral o amoral, lo que podría llevarnos a un tema de discriminación o de otra índole establecida en la Constitución Política del Perú en su artículo segundo o será acaso

que se pretende vacar a un presidente de la república por no compartir la misma opinión de moralidad con los 130 representantes de la patria que pretender vacarlos sin un fundamento lógico, esto sería quizás un acto de discriminación.

En la Constitución Política del Perú no se ha establecido las razones necesarias para poder identificar con certeza el término de incapacidad moral dejando abierta la posibilidad de interpretarlo según la posición moral de cada legislador.

En los últimos procesos de vacancia presidencial a los cuales se ha enfrentado el presidente de la república colocan como incapacidad moral conductas como por ejemplo las encuestas recogidas por una empresa particular donde señala supuestamente que el 68 % de la población está en desacuerdo con la forma en la que conduce el gobierno, además presentan reportajes periodísticos sobre presuntas relaciones para favorecer a terceros cercanos al presidente. También, se exponen temas judiciales que no corresponden a la moral sino a una investigación que está fuera del concepto y que debe ser probada con una resolución firme como lo establece la ley.

Ante esta situación Díaz (2022), señala que:

Pedro Castillo (...) su Gobierno está plagado de sospechosas y clandestinas reuniones con personajes mencionados presuntos actos de corrupción, según la declaración de la empresaria Karelím López. Por este caso, Castillo ha dicho que son “especulaciones” y acusó a la Fiscalía de un “complot” para desestabilizar su Gobierno. Sin embargo, ninguno de estos hechos está contemplado como causal para vacar a un presidente legítimamente elegido.

Aun cuando no se cuenta con un catálogo de requisitos para que se configure la vacancia por incapacidad moral, si se cuenta con un procedimiento para la admisión del pedido de vacancia presidencial, descrito en artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala:

Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de veinte por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República. (Reglamento del Congreso de la República, 2021, pág. 147)

Es fundamental tener en cuenta que en una situación tan delicada como es una vacancia presidencial se debería tener como mínimo para la aceptación del mismo más del cincuenta por ciento del número legal de congresistas, lo que generaría una seguridad jurídica relativa ante quien recibe la moción de vacancia evitando subjetividad por revanchismo de un grupo minoritario del Congreso, además como lo establece el mismo Reglamento del Congreso se debe de presentar ante el mismo los fundamentos legales que sustente el pedido de vacancia presidencial de manera objetiva demostrados con medios probatorios adecuados y posibles de verificar como una sentencia judicial que constitucionalmente es la única forma de demostrar la responsabilidad de una persona y como se puede observar en la última moción de vacancia presidencial de Pedro Castillo solo se presentan medios subjetivos que no tienen un sustento legal afectando directamente el principio de legalidad, el principio de debido proceso y la presunción de inocencia.

Además, si bien es cierto el procedimiento para la aceptación del pedido de vacancia establece que se deben describir los fundamentos de hecho y de derecho en las últimas solicitudes sí se encuentran descritos los fundamentos de hecho que es una descripción sucinta de lo que ha ocurrido y que los congresistas consideran que son actos inmorales, no así se encuentran precisados los fundamentos de derecho; ya que ni la Constitución, ni el

Reglamento del Congreso han especificado cuales son las faltas que debe cometer un presidente jurídicamente para considerarse inmoral.

b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción. (Reglamento del Congreso de la República, 2021, pág. 148)

Para la admisión del pedido de vacancia se debería tener un número mayor esto en función de asegurar un principio básico constitucional que es la democracia, ya que si podemos observar en la Ley Electoral para elegir un presidente se requiere del 50% más uno de electores hábiles entonces la misma lógica se debería utilizar al momento de proponer la vacancia.

c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos. (Reglamento del Congreso de la República, 2021, pág. 148)

Ante el pedido del Congreso para que el Presidente de la República presente sus descargos estaríamos violando el derecho al debido proceso y a una defensa legal ya que no te puedes defender de algo que no está determinado en la norma como es la moral.

d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso. (Reglamento del Congreso de la República, 2021, pág. 148)

Al respecto el Tribunal Constitucional señala que:

Lo que es correcto, una causal tan peligrosa como la incapacidad moral del presidente de la República peligrosa en términos de que atentaría su uso indiscriminado contra la estabilidad política que debe tener todo Estado no puede estar sujeta a una mayoría, por lo que estima en el afán del legislador positivo que le gusta desempeñar que una votación de dos tercios del número legal de congresistas es más previsor y sensato, en tanto buscaría que de ciento veinte congresistas puedan llegar a cierto consenso respecto de un tema tan trascendental. (García, 2013, pág. 398)

Por lo que en consecuencia y por un tema de gobernabilidad para mantener la democracia se debería contar con un número superior para emitir dicho dictamen.

e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero. (Reglamento del Congreso de la República, 2021, págs. 148, 149)

Ante esta situación es importante entender que este polémico mecanismo es utilizado por un sector de oposición que intenta sistemáticamente desconocer la legitimidad del último gobierno, dado que:

Nos encontramos ante una coyuntura difícil, donde los esfuerzos deben estar orientados a preservar la frágil estabilidad política del país, pero sobre todo nuestra democracia e institucionalidad, las cuales serían gravemente afectadas en caso la voluntad mayoritaria del pueblo peruano expresada en las urnas sea desconocida retirando del cargo al Mandatario antes de cumplir su periodo. (El Peruano, 2022)

## **Objetivo específico 2. Demostrar el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral como herramienta de control político.**

Para demostrar este objetivo se va a tomar como referencia los constantes enfrentamientos que se aún se mantienen entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, donde cada uno de los poderes antes mencionados quiere imponer su forma de gobierno diferenciando entre derecha e izquierda y haciendo más evidente la fractura del órgano estatal.

### **a. José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete**

Durante este periodo se generó un enfrentamiento entre los poderes ejecutivo y legislativo ya que recién se salía de un proceso de independencia y el presidente demostraba la intención de querer enquistarse en el poder con la disolución del primer congreso constituyente el 19 de julio de 1823 por el entonces presidente José de la Riva Agüero y como respuesta a ello el congreso permitió el ingreso del ejército realista sobre Lima dando un golpe de estado con el nombramiento de un nuevo presidente del Perú quien fue don José de Sucre. Como se puede evidenciar desde el inicio de la vida republicana ha sido constante el enfrentamiento entre ambos poderes dejando marcado el futuro del país.

### **b. José Guillermo Billinghurst Angulo**

Luego del nombramiento de José Guillermo Billinghurst Angulo propuso una legislación social moderna, lo que le ganó la oposición de los conservadores enfrentándolo tenazmente con el congreso, quien estaba dominado por el grupo denominado “los civilistas” y “los leguistas”, quienes fueron sus enemigos políticos y le colocaron trabas al desarrollo de su gobierno. El entonces presidente de la república se propuso disolver el congreso, lo que provocó la reacción del legislativo quienes acordaron vacarlo por incapacidad moral, y al mismo tiempo buscaban el apoyo de los militares;

enterado de esto Billinghurst reprimió a la oposición e intento formar milicias populares armadas y en respuesta a ello se dio el levantamiento militar de Oscar R. Benavides, en defensa del congreso y obligaron a Billinghurst a dimitir, por esta razón fue enviado al exilio. Puede observarse que en este periodo presidencial la inestabilidad política se da por el enfrentamiento constante de estos poderes del estado, ocasionando con ello el enfrentamiento entre la población civil y las fuerzas armadas que defendían al congreso.

#### **c. Alberto Kenya Fujimori Fujimori**

Para el caso del expresidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori quien conto con 10 años y 116 días de gobierno se convirtió en el segundo mandato presidencial consecutivo más largo de la historia republicana luego del oncenio de Leguía. Hacia el inicio de su periodo presidencial se evidenciaron enfrentamientos entre los poderes del estado debido a los sonados casos de corrupción por parte del mandatario quien en respuesta decidió disolver el congreso gobernando con poderes totales y reestructurando el poder judicial a través del denominado golpe de estado de 1992.

En noviembre del 2000 y tras la divulgación por los medios de comunicación de los escándalos de corrupción para ganar las elecciones, sospechas de tráfico de armas y sobornos a los parlamentarios por parte de su asesor presidencial Vladimiro Montesinos, Fujimori sale del país y renuncia al cargo del presidente de la república desde Tokio, Japón; sin embargo, esta renuncia no es aceptada por los parlamentarios quienes deciden destituirlo por incapacidad moral, asumiendo el cargo el presidente Valentín Paniagua.

#### **d. Pedro Pablo Kuczynski Godard**

En junio de 2016 venció en las elecciones generales a la candidata Keiko Sofía Fujimori del partido Fuerza Popular, iniciando su periodo presidencial. Desde el inicio la relaciones entre el ejecutivo y el legislativo fueron tensas, esa así que producto de ello el 15 de setiembre de 2017 el congreso le negó el voto de confianza al entonces presidente

del consejo de ministros Fernando Zavala, lo que ocasionó que el mismo congreso solicitara la vacancia del presidente de la república por el sonado caso de la corrupción con la transnacional Odebrecht, el cual no llegó a concretarse en votación por un acuerdo político de indulto presidencialista para Alberto Fujimori quien purgaba pena de 25 años por crímenes de lesa humanidad, lo que generó protestas en todo el país, ocasionando una crisis política nacional y solicitando el segundo proceso de vacancia promovida por la izquierda y por los fujimoristas, unos días antes de discutirse el pedido el presidente envió su carta de renuncia al congreso el 23 de marzo de 2018 juramentando ese mismo día a Martín Vizcarra Cornejo.

#### **e. Martín Alberto Vizcarra Cornejo**

Su gobierno inició el 23 de marzo de 2018 en medio de una crisis política nacional enfrentándose el ejecutivo con el legislativo trayendo como consecuencia la disolución en primera instancia del congreso de la república, nombrando un nuevo congreso como manda la constitución, los cuales devolvieron el favor anterior solicitando la vacancia presidencial por incapacidad moral debido al caso chincheros y culminando su periodo el 09 de noviembre de 2020.

#### **f. José Pedro Castillo Terrones**

Inicia su periodo presidencial luego de derrotar en las urnas a la candidata de la derecha Keiko Sofía Fujimori quien no reconoce ni acepta su derrota yendo a la verificación de voto impugnados en el Jurado Nacional de Elecciones, quienes luego de un arduo trabajo dieron como ganador al humilde profesor José Pedro Castillo Terrones, este desde un primer momento a sufrido constantes ataques por parte del Congreso y de los medios de comunicación, criticando su capacidad para gobernar. Es así que el Congreso está en desacuerdo con todos y cada uno de los ministros que él ha colocado en las diferentes carteras, interpeándolos porque no son de su conveniencia, lo que ha



generado el primer pedido de moción de vacancia sustentando el mismo en su poca capacidad para dirigir el Estado, sus supuestas relaciones con el terrorismo y reportes periodísticos sobre presuntos actos de corrupción, para ser más exactos entre las razones que exigían para su destitución destacan:

El uso ilegal de fondos públicos del Gobierno Regional de Junín en la campaña electoral 2021 de Perú Libre. La designación de altos funcionarios vinculados al terrorismo y acusados de apología del terrorismo. El tráfico de influencias en ascensos en las Fuerzas Armadas y en la SUNAT. El debilitamiento del sistema democrático al fortalecer las relaciones con gobiernos antidemocráticos y avalar la intervención de personajes extranjeros en asuntos internos, además de generar inestabilidad económica y la libertad de expresión, maltrato a medios de comunicación y negativa a rendir cuentas a la sociedad. (AS, 2021)

Las razones antes mencionadas han conseguido el apoyo de grupos extremistas que no están conformes con el gobierno de Castillo y quieren bajo cualquier forma lograr la destitución del presidente, es así que:

Mientras se realizaban protestas en favor de la vacancia en las afueras del Palacio Legislativo, dichas manifestaciones fueron impulsadas, sobre todo, por grupos extremistas como “La Resistencia”, “La Insurgencia” y “Los Combatientes”; y colectivos integrados por militares en retiro, como la “Legión Arica no se rinde”, “Brigada Angamos”, y “Legión Patriotas del Perú”, entre otros, cuyos miembros han difundido discursos violento. (Ojo Público, 2021)

A pesar de las protestas y las diversas opiniones de los parlamentarios sobre la decisión que tomarían en torno a la vacancia presidencial:

El Congreso peruano rechazó el tratamiento de la moción de vacancia por “incapacidad moral” presentada contra el presidente Pedro Castillo. La votación

parlamentaria finalizó 76 votos en contra, 46 a favor y 4 abstenciones. Solo acompañaron el pedido las bancadas de derecha de Fuerza Popular (Keiko Fujimori), Avanza País (Hernando de Soto) y Renovación Popular (Rafael López Aliaga), espacios de derecha y promotores de la iniciativa. (celag.org, 2021)

Los constantes enfrentamientos con el legislativo han continuado pese a la intención del Presidente de establecer un gobierno que genere conceso en sus decisiones y luego de una aparente calma el Congreso nuevamente presentó una segunda moción de vacancia argumentando la tan discutida incapacidad moral establecida en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

Según Luis Benavente, director de la consultora peruana Vox Populi (...) el presidente Castillo es el ganador de esta coyuntura, sin embargo, él habla de una victoria pírrica. Él obtiene un triunfo objetivo y muestra que tiene control sobre el Congreso, dice Benavente. Pero el presidente también perdió: el cuestionamiento de vacancia constaba de veinte puntos que incluían acusaciones por corrupción, vinculación con organismos terroristas como Sendero Luminoso, o nombramiento de funcionarios con prontuario judicial. Todo eso quedó expuesto; en tanto, cuando Castillo acudió a defenderse, se mostró débil. En conclusión, varias docenas de congresistas se opusieron a la destitución, pero todo el país ha visto con mayor claridad lo que significa este gobierno. (DW, 2022)

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### A. Discusión

Existe coincidencia entre lo sustentado por Fuenzalida (2018), Méndez (2017), Valdez-Stuard (2019), Sánchez y Escamilla (2017), quienes afirman que la inestabilidad política de un país surge producto del enfrentamiento constante de los poderes del estado como son el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo por obtener un control político y el manejo del ejecutivo utilizando para ello la figura de la vacancia presidencial acusando al presidente de manejos inadecuados de los recursos del estado y la movilización social en contra del presidente, según lo investigado esta es una recurrente en los procesos de vacancia tanto en América Latina como en el Perú, pudiendo evidenciarse en la historia constitucional de la república en los diferentes periodos presidenciales y teniendo incidencia en el periodo presidencial de José Pedro Castillo Terrones.

Sánchez y Escamilla (2017) sostienen que las pugnas entre los poderes del estado y el presidente son un común denominador en los países de América Latina, plantea que para que exista un clima de inestabilidad política presidencial deben presentarse tres elementos fundamentales y contrastando con la situación actual estos se mantienen vigentes, estos son: 1. Que el presidente de la república no cuente con la mayoría de su partido en el poder legislativo como en el caso de la presidencia de Pedro Pablo Kuczynski donde la mayoría parlamentaria estaba compuesta por los integrantes del partido de fuerza popular quienes representaron la oposición hacia el gobierno de turno; 2. Que los medios de comunicación promuevan escándalos mediáticos en contra del presidente, como sucede con la presidencia actual de José Pedro Castillo Terrones donde los medios de comunicación basándose en sus supuesto derecho de libertad de prensa vienen informando a la población sobre supuestos escándalos y actos de corrupción que no han sido demostrados como son reportes periodísticos de diferentes medios de

comunicación como el caso de Sarratea, los supuestos favorecimientos políticos por parte del presidente hacia determinadas personas, generando de esta manera un concepto anticipado de la población sobre el comportamiento político del presidente adelantando juicios de opinión que hace inestable el gobierno por la necesidad de tener que defenderse en cada una de las acusaciones, y 3. La movilización y protesta de la ciudadanía exigiendo la renuncia del presidente, como se puede observar en la realidad nacional sumado a los dos ingredientes anteriores este tercer elemento se ha utilizado constantemente en nuestro país promovido por ciertos grupos políticos cuyos intereses económicos y políticos hacen que inviertan en campañas para movilizar a la población exigiendo el supuesto derecho democrático de vacar al presidente para lograr una estabilidad política, como sucedió en el caso de Martín Vizcarra Cornejo que tuvo como consecuencia la muerte de dos jóvenes en las protestas callejeras que se dieron en la capital.

Para Ayala (2020) y Arrunátegui (2020) se deben identificar de manera adecuada e indubitable en qué casos se debe aplicar el inciso 2, del artículo 113 de la Constitución Política del Perú ya que en la realidad política peruana se utiliza de manera irracional, subjetiva e injusta llevando de esta forma al caos social pues consideran que, así como se solicita la vacancia presidencial debería de existir una norma que solicite la vacancia congresal; Jiménez (2020) considera que la vacancia por incapacidad moral genera una alteración política y social, por lo que es casi imposible comprender su verdadero significado en la práctica constitucional pues resulta ser ambigua y se utilizó como un cajón de sastre, aplicando la figura al antojo de cada uno de los congresistas solicitantes; se coincide con la tesis de los antes citados ya que en la investigación se ha planteado que la figura de incapacidad moral viola el principio de legalidad ya que su

interpretación subjetiva deja abierta la puerta de la interpretación antojadiza del lector y más aún de los que tienen la responsabilidad de aplicar las normas constitucionales.

A diferencia de los investigadores mencionados para Lavalle (2019) concluye en su investigación que los presupuestos para la aplicación de la vacancia por incapacidad moral son los correctos y que el congreso ha seguido los procedimientos de derecho y ha sido respetuoso de los principios fundamentales que rigen el proceso constitucional y democrático, cumpliéndose con el espíritu de la constitución, sobre la teoría expuesta no se está de acuerdo porque se deja claro que no existe de manera tacita los presupuestos para determinar la incapacidad moral debido a que el concepto resulta ser subjetivo, sin embargo, se coincide en que el procedimiento descrito en el Reglamento del Congreso se llevó a cabo de manera regular.

Según lo planteado por Rodríguez (2021) la aplicación irregular de la figura de la vacancia por incapacidad moral ha generado una crisis política donde no se garantizan los derechos constitucionales que le son reconocidos al presidente de la república, afectando de esta manera la voluntad popular establecida en la democracia. Sobre este planteamiento se coincide con el investigador ya que se viola derechos constitucionales establecidos en el cuerpo normativo nacional e internacional como la presunción de inocencia, el debido proceso, el principio de legalidad haciendo imposible una convivencia democrática y el respeto de los derechos fundamentales.

## **B. Conclusiones**

- a. Para la eliminación de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral previsto en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución Política del Perú se establecen los siguientes presupuestos jurídicos: omisión total en el Reglamento del

Congreso sobre las causales que sustentan la incapacidad moral, su interpretación subjetiva y el uso indiscriminado de una herramienta de control político.

- b. Del análisis del Reglamento del Congreso de la República del Perú se observa que se encuentra establecido el procedimiento para la vacancia presidencial mas no se encuentra descritas de manera tácita las causales que sustentan la vacancia, generando que los miembros del congreso adecuen de manera subjetiva causales que son producto de ideologías políticas, y como consecuencia de ello vulnerando el principio de legalidad en el extremo de lex certa y la presunción de inocencia.
- c. Se viene utilizando la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral como herramienta de control político ya que como se ha visto en los últimos pedidos de vacancia presidencial no se evidencian los medios probatorios necesarios y únicamente se basan en dichos y acusaciones sin justificación legal.
- d. Se concluye finalmente que la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral debe ser excluida del texto constitucional ya que no reúne los requisitos de procedibilidad y de legalidad necesarios para el desarrollo correcto de un estado constitucional y democrático de derecho.

## REFERENCIAS

- Arrunátegui, J. (2020). *Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- AS. (27 de Noviembre de 2021). AS. Obtenido de [https://peru.as.com/peru/2021/11/27/actualidad/1638052305\\_000004.html](https://peru.as.com/peru/2021/11/27/actualidad/1638052305_000004.html)
- Ayala, V. (2020). *Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del presidente de la república, Tacna, 2017*. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.
- celag.org. (8 de Diciembre de 2021). *celag.org*. (Y. Cybel, Editor)
- Congreso Constituyente del Perú. (1856). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso Constituyente del Perú. (1860). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso Constituyente del Perú. (1867). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso Constituyente del Perú. (1920). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso Constituyente del Perú. (1933). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso Constituyente del Perú. (1979). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso Constituyente Democrático del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso de la República del Perú. (Julio de 2021). Reglamento del Congreso de la República.
- Congreso General de la República Peruana. (10 de Noviembre de 1839). *Constitución Política de la República Peruana*. Huancayo, Perú.
- Díaz, O. (16 de Marzo de 2022). CNN. *El fantasma de la vacancia presidencial en Perú*. Perú. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/16/vacancia-presidencial-peru-opinion-oscar-diaz-moscoso-orix/>
- DW. (28 de Marzo de 2022). *DW.com*. Obtenido de <https://www.dw.com/es/pedro-castillo-y-la-vacancia-va-per%C3%BA-hacia-la-venezolanizaci%C3%B3n/a-61304743>
- El Comercio. (1914). Lima, Perú.
- El Peruano. (15 de Abril de 2022). Sobre la vacancia. *Editorial del diario El Peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/141063-sobre-la-vacancia>
- Fuenzalida, L. (2018). *Los factores que inciden en las presidencias fallidas en américa latina los casos de Dilma Rousseff y Otto Pérez Molina*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- García, A. (2008). *Acusación constitucional, juicio político y antejuicio desarrollo teórico y tratamiento jurisprudencial*. Lima, Perú: Departamento Académico de Derecho de la Pontificie Universidad Católica del Perú.
- García, A. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional*, 383-402.
- Jiménez, J. (2020). *La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Lavalle, M. (2019). *Constitucionalidad del control político parlamentario en los procesos de vacancia del Presidente de la República. Caso Congreso de la Republica Vs. Pedro Pablo Kuczynski. Perú 2017 – 2018*. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Méndez, H. (2017). *La presidencia de Abdalá Bucarám y su incidencia en la inestabilidad política del Ecuador durante el periodo de agosto 1996 a febrero 1997*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2022). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. Obtenido de [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5350\\_prision\\_preventiva\\_dr.\\_zuniga.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5350_prision_preventiva_dr._zuniga.pdf)
- Ojo Público. (8 de Diciembre de 2021). *Ojo Público*. (E. Cabral, Editor) Obtenido de <https://ojo-publico.com/3218/congreso-rechaza-la-quinta-mocion-de-vacancia-de-ultimos-cuatro-anos>

- Real Academia Española. (14 de Abril de 2022). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/moral?m=form>
- Rodríguez, H. (2021). *Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la república en el estado constitucional peruano*. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Sánchez, R., & Escamilla, A. (2017). *La interrupción del mandato presidencial en América Latina (1992-2016)*. Ciudad de México, México: universidad Autónoma Metropolitana.
- Torrejón, L. (2011). La incapacidad moral como causal de vacancia de la Presidencia de la República: ¿verdadero impedimento o salida política? *Revista jurídica del Perú*, 50-51.
- Valdez-Stuard, A. (2019). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*. Lima, Perú: Universidad de Piura.